



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA**  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TORREON



*"2025: Año de la Reforma y Digitalización Judicial"*

**"EDICTO"**

En los autos del Expediente 366/2025, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA, promovido por ROSA MARIA CASTORENA VELÁZQUEZ Madre de GUILLERMO ANTONIO LUEVANOS CASTORENA (persona desaparecida, se dicto un auto que copiado en su parte conducente dice:

"Torreón, Coahuila; a veinte (20) de Mayo (05) del dos mil veinticinco (2025)

**Admisión de demanda**

**Competencia.** Visto el escrito de demanda y/o solicitud de ROSA MARIA CASTORENA VELAZQUEZ, juntamente con: cinco (05) copias certificadas del registro civil, así como una (01) copia cotejada de la denuncia de fecha 15 de enero del 2025 expedida por UNIDAD DE INVESTIGACION: FISCALIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO REGIÓN LAGUNA I, con residencia en Torreón, Coahuila, un comprobante de domicilio de Simas, copia certificada de auto de 22 de agosto de 2022 dictado dentro del expediente 412/2022, del procedimiento especial con libertad en la forma de guarda y custodia radicado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Torreón Coahuila de la cual se advierte que comparece a solicitar La Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, principalmente; señalando que el último domicilio de GUILLERMO ANTONIO LUEVANOS CASTORENA y/o el domicilio de la solicitante fue establecido en esta ciudad.

En consecuencia, toda vez que este juzgador y tribunal cuentan con la competencia objetiva, al ser la presente causa de orden familiar; asimismo, con la capacidad subjetiva para conocer del presente, al no existir ningún tipo de impedimento con las partes y/o abogados de los mismos; además, el último domicilio de la solicitante se ubica en esta ciudad, por lo que atento a los artículos artículo 19 fracción IX, 20, 21, y 40 del Código Procesal Civil, invocado en forma complementaria; así como 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Familiares; este juzgador y tribunal resultan competentes para conocer del presente asunto; declarando bajo protesta de decir verdad conocer los requisitos que la Ley establece, para determinar la capacidad objetiva y subjetiva que se cumplen en el presente caso, sujetándose a las consecuencias legales que sus actuaciones originen.

**Radicación.** Examinada que es la presente, se resuelve que reúne los requisitos exigidos por los artículos, 384, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil; de ahí que, con los documentos que se acompañan se encuentra debidamente justificada la legitimación activa y/o pasiva de la solicitante. Asimismo, el procedimiento intentado es procedente, el cual es relativo a la solicitud de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, que cumple con los requisitos establecidos en la ley. En consecuencia, se ordena radicar y admitir la presente demanda y/o solicitud, por lo que, fórmese expediente respectivo y registrese en el libro de Gobierno bajo el número estadístico que le corresponda, mismo que deberá ponerse al rubro para efecto de identificar el presente procedimiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1 y 274 del Código Procesal Civil del Estado, 2 fracción VIII y 3 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en consecuencia:

Téngase a ROSA MARIA CASTORENA VELAZQUEZ, en su carácter d e Madre de GUILLERMO ANTONIO

**LUEVANOS CASTORENA (persona desaparecida), por promoviendo PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DEL ORDEN CIVIL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA.**

**Vista al Ministerio Público.** Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción VII, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, proceda el Actuario de la adscripción a dar vista al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN**, para que dentro del término de **TRES (03) DÍAS**, manifieste lo que a su representación social compete, así como en términos de lo ordenado por el artículo 7 de la referida Ley, 1,2,4,5,6,10,11,12,13,19, 20 y demás relativo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 199 fracción IV, 547, 548, 549 y 550 del Código Procesal Civil del Estado, y hecho lo anterior, pronúnciese la resolución sobre la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas.

**Domicilio para oír y recibir y notificaciones de la solicitante.** Se tiene a **ROSA MARIA CASTORENA VELAZQUEZ**, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como documentos, en **AVENIDA ALLENDE NUMERO 2889 ORIENTE COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA**.

**Abogados.** Se autoriza para los anteriores efectos, así como para recibir documentos y oficios, a lo **Licenciados ANA MARÍA LOZANO GARCÍA, LETICIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES SOTO HIDALGO, TENSY PAOLA DEL RÍO ROBLES, JOSÉ SALVADOR FRANCÉS SALGADO, EUNICE GARCÍA LOZANO, NEREIDA SALCEDO RODRÍGUEZ, ABRAHAM ALBERTO SANTA CRUZ RIVERA, KAREN GUADALUPE MADERA HERNANDEZ, NEREIDA SALCEDO RODRIGUEZ, CARLOS ANTONIO GARCIA RAMIREZ, JUAN MANUEL ESCOBEDO GUTIERREZ, MARIA ELENA VELAZQUEZ RODRIGUEZ, CARLOS ANDRES HERNANDEZ ORTEGA, JOSE DARIO LUNA NAVARRO**; Profesionistas que forman parte integrante de la Defensoría de Oficio adscrita a este Tribunal, cuyos números de cédulas y títulos profesionales, se encuentran debidamente registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado

**Publicación Periódico Oficial, página electrónica y Comisión de Búsqueda.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena publicar el presente proveído por **tres (03) ocasiones** con intervalos de **cinco (05) días hábiles**, en el **Periódico Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza**, visible en el sitio <https://www.pjecz.gob.mx/>, así como en la **Comisión de Búsqueda**, para los efectos a que alude el artículo en mención.

**Designación de administrador provisional.** Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de los documentos que exhibe la promovente **ROSA MARIA CASTORENA VELAZQUEZ** se advierte que ella es quien compareció a denunciar la desaparición de **GUILLERMO ANTONIO LUEVANOS CASTORENA**, ante la autoridad competente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en este acto, se le designa como **administradora provisional de los bienes de la persona desaparecida**, quien actuará conforme a las reglas del Albacea y en todo caso deberá comparecer en el **plazo de tres (03) días** a aceptar y protestar el cargo conferido, previa justificación del entroncamiento o parentesco legal con el desaparecido; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12,13 y demás relativos de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 547 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso.

**Medidas de Protección y Conservación.** Por último, y atento a los artículos 1, 9, 10 y demás relativos aplicables de la Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se determina que el presente auto produce efectos a fin de garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica del desaparecido **GUILLERMO ANTONIO LUEVANOS CASTORENA**, en su caso de la Patria Potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior de la niñez, la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyo plazos de amortización se encuentren vigentes; la protección de los derechos de la Familia y de los hijos menores, a percibir

los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias, la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o de la persona desaparecida y las demás aplicables en otras figuras de la legislación civil del Estado y que sean solicitadas por los sujetos legitimados.

**Girar Comisión de Búsqueda.** Gírese oficio a la **Comisión de Búsqueda por conducto de la Secretaría de Gobierno de Coahuila, con domicilio conocido en la ciudad de Saltillo, Coahuila**, a fin de hacerle del conocimiento la tramitación de este procedimiento **DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA de GUILLERMO ANTONIO LUEVANOS CASTORENA**, para que se sirva informar a esta autoridad en el plazo de **CINCO (05) DÍAS**, las indagatorias y diligencias realizadas y remita copia certificada de las mismas, así como para que se sirva publicar el presente proveído por tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles, como lo establece el artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Oficio Oficial Mayor.** Asimismo, y efecto de que se realice la publicación de edictos correspondientes dentro de este Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona, dado que las actuaciones deben ser de oficio por la naturaleza de este procedimiento, se ordena con transcripción del presente proveído, **girar atento oficio al Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza con Residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila**, a fin de que en el auxilio de las labores de este juzgado, y atento al artículo 19 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, proceda por conducto de quien considere necesario a realizar la publicación de edictos en el periódico Oficial del Estado, por **tres (03) ocasiones con intervalos de cinco (05) días hábiles**.

**Notificación por medios electrónicos.** De igual forma se requiere a la promovente, a efecto de acelerar y agilizar las notificaciones en este procedimiento, a través de distintos medios electrónicos el cual es **lic.madhera@outlook.com y señalando como numero de de teléfono (WhatsApp) 8714670180**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 203 y 221 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y LÍSTESE. Artículo 211 del Código Procesal Civil, aplicado en forma complementaria, en relación con el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. Así lo acordó y firmó el Licenciado OBED SANTIBAÑEZ CABRALES, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Torreón, ante la Licenciada ASTRID ESTEFANÍA ALBA ALATORRE, Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y DA FE.

—————DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS—————

Torreón, Coahuila a 17 de junio del 2025

LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE

LIC. ASTRID ESTEFANÍA ALBA ALATORRE

K\*\*\*